

2do. Congreso Latinoamericano de Justicia Restaurativa
Construyendo una cultura de diálogo, paz y derechos humanos
Argentina-Colombia 2020

Eje temático II “Pedagogía para la construcción de una
Cultura de Paz y Justicia. Desafío de nuestro
tiempo”

JUSTICIA RESTAURATIVA y DERECHO DE LAS
FAMILIAS: LOS CÍRCULOS DE PAZ COMO
HERRAMIENTA DE PACIFICACIÓN FAMILIAR Y
SOCIAL

Autora: Dra. Marisa Mónica Malvestiti

Jueza de Familia del Distrito Judicial

Nº 10 San Cristóbal, Santa Fe

Mail: mmalvestiti@justiciasantafe.gov.ar

RESUMEN: El presente trabajo, al igual que el presentado el año pasado, en el 1er. Congreso Latinoamericano de Justicia Restaurativa realizado en Rosario, Santa Fe, Argentina, tiene como objetivo proponer prácticas restaurativas y modelos de Justicia Restaurativa en el Derecho de las Familias, con bases en los principios de la Filosofía de la Justicia Restaurativa y modelos ancestrales que nos permiten actualmente alcanzar no solamente la anhelada resolución pacífica de los conflictos que se traen ante los juzgados o tribunales con competencia en fuero de familias, sino también la necesaria restauración de los vínculos internos de los sistemas familiares involucrados y de la paz en el tejido social que los circunda, que también se ve afectada. La idea, entonces, es propiciar buenas prácticas en esta materia, Es cierto que abrir camino en un campo que no es el tradicional de la Justicia Penal y Justicia Penal Juvenil, puede resultar tal vez no convencional o disruptivo de lo que hasta ahora se hace. Pero no menos cierto es que la realidad local, nacional y global nos interpela a pensar y proponer nuevos mecanismos, nuevos caminos, para optimizar tanto la efectividad de las soluciones a las que se arribe, como para dar voz y un lugar distinto a la persona o personas afectadas por el daño que se causa en el sistema familiar cuando el conflicto no puede ser solucionado, escala en su intensidad y perjudica en la gran mayoría de los casos, a las niñas, los niños, las y los adolescentes concernidos en cada expediente judicial. Asimismo, propiciar que la/s persona/s que generan ese daño (ofensoras/es), lo asuman, se responsabilice/n, y proceda/n a la reparación del mismo, ya no sólo desde la imposición de una pena (en el ámbito del derecho penal), o una sentencia desfavorable (en el campo del derecho de las familias), sino teniendo en miras lo que la persona afectada y la comunidad afectada, necesitan para la restauración de la paz alterada. Como nos enseña la filosofía y la idea contenida en la antigua palabra de la cultura africana *Ubuntu*, “Yo Soy porque Nosotros Somos”. Si yo soy sanada/o, restaurada/a, reparada/a, todas/os somos sanadas/os, reparadas/os, restauradas/os.

PALABRAS CLAVES: Justicia Restaurativa-Derecho de Familias-Círculos de Paz-Herramienta de pacificación familiar y social

INTRODUCCIÓN: Como es sabido, la Justicia Restaurativa se ha desarrollado principalmente en ámbito del derecho penal y justicia penal juvenil, aunque nada obsta a que podamos aplicar su filosofía y algunas de sus herramientas en el Derecho de las Familias. Ello

contribuiría a humanizar aún más este ámbito, desde un nuevo paradigma, recuperando la voz de la/s persona/s afectadas; actualmente se utiliza esta expresión, en vez de “víctima”, de forma tal de remover ese rótulo, esa etiqueta, y dar lugar a que se empodere y recupere su dignidad e identidad.

En este sentido, Naciones Unidas, a través de la Oficina del Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños, en el documento publicado en el año 2013, denominado “Promover la justicia restaurativa para niñas, niños y adolescentes”, señala en la introducción que “...*El principal objetivo de la justicia restaurativa es, precisamente, restablecer la justicia. En lugar de determinar cuánto castigo se inflige, la justicia restaurativa mide cuánto daño se repara o cuánta recurrencia de violencia se previene mediante un proceso efectivo de reintegración de los infractores a la sociedad. Esto incluye asegurarse de que el infractor entienda el daño causado a la víctima y la comunidad y reconozca su responsabilidad con respecto a la conducta delictiva y la reparación de sus consecuencias...En el seno de las familias, las escuelas, las comunidades, las organizaciones, la sociedad civil y el Estado, asegura la resolución pacífica de los conflictos y contribuye a mantener sociedades pacíficas y democráticas. En los últimos decenios, se han comenzado a incorporar formas tradicionales de justicia restaurativa en contextos tanto judiciales como extrajudiciales, lo que constituye un cambio de paradigma con respecto a los modelos retributivos de justicia...En su modalidad más avanzada, los programas de justicia restaurativa para niños representan un verdadero enfoque holístico*”.

DESARROLLO: Los autores José Benito Pérez Saucedo y José Zaragoza Huerta, en su trabajo: “*Entre libertad y castigo: Dilemas del Estado contemporáneo-Estudios en homenaje a la maestra Emma Mendoza Bremauntz*” señalan que todo proceso restaurativo tiende a habilitar a las personas afectadas, al ofensor/a o infractor/a y a los miembros afectados de la comunidad, de modo tal que tengan una participación activa y directa en la solución que se alcance, siempre con la mirada puesta en la reparación y la paz social, basándose en las “tres erres”: Responsabilidad, Restauración y Reintegración, cuyos significados son:

- **Responsabilidad** por parte de la persona ofensora, porque cada una/o ha de responder por sus acciones u omisiones
- **Restauración** de la persona ofendida o afectada, la cual tiene la necesidad de obtener una reparación, al igual que la comunidad o tejido social que la rodea

- **Reintegración** de la persona infractora, la que también tiene necesidad de restablecer los vínculos con la comunidad/sociedad, que al mismo tiempo, tiene necesidad de que todos sus integrantes lleven a cabo un desempeño pacífico, que realicen conductas que no alteren esa paz social, sino que contribuyan a consolidarla

Considero que este concepto puede aplicarse a la praxis del derecho de las familias, en aquellos casos en que se advierten serias dificultades de las personas que acceden al servicio de justicia, porque se ha incumplido convenios celebrado privadamente, o acuerdos logrados en el marco del procedimiento de Mediación Prejudicial Obligatoria en la provincia de Santa Fe (Ley N° 13.151/2010), o bien dificultan el cumplimiento de una resolución judicial, etc. Ello acontece fundamentalmente en cuestiones de alimentos, ejercicio de la responsabilidad parental, contacto filial con el/la progenitor/a no conviviente, impedimento de contacto con abuelas/os, tías/os, primas/os. Esta conflictiva constante no sólo perturba seriamente el vínculo de niñas, niños y adolescentes con su sistema familiar de origen, sino también con los sistemas familiares de sus madres y padres, con obvias consecuencias dañosas en la construcción de su psiquismo y salud psico-bio-emocional. Abordando estas situaciones ya no sólo desde la justicia retributiva formal, sino desde un proceso de justicia restaurativa, estas personas menores de edad recuperan su voz, pudiendo expresar en otro ámbito sus deseos y necesidades; estas tres erres, traducidas en responsabilidad de los progenitores y/o referentes adultos que incurrieron en tales conductas, restauración o reparación (aun siendo simbólica) del daño causado y reintegración de la/s persona/s ofensoras al sistema familiar, en paz, conducirán a obtener soluciones que tendrán un mayor índice de cumplimiento o acatamiento.

Como herramienta para ello, en este trabajo propongo la implementación **de Círculos de Paz o Círculos Restaurativos**. Los autores antes citados (pag. 646 y ss) refieren que en este mecanismo participan la persona ofendida o afectada, la persona ofensora o infractora, y también sus familias, abogados/as, e integrantes de la comunidad afectados; asimismo, pueden participar instituciones públicas (policía, ministerio público, poder judicial, familiares, escolares, etc.), sociales (organizaciones de la sociedad civil) y privadas (cámara de la industria, del comercio, del turismo, etc.) que son guiadas por un/a facilitador/a, con el objetivo final de alcanzar la sanación de todos/as los/as afectados/as por la ofensa, y que la persona ofensora asuma su responsabilidad y se comprometa a la reparación, logrando como meta última la reinserción en la comunidad, de una forma pacífica.

Estos mecanismos son de raíz ancestral, presentándose con diversos matices, en las comunidades originarias de nuestro planeta. Refieren que a partir de la década del 1980, fueron utilizados los que provienen de las culturas nativas de Canadá y Estados Unidos, por funcionarios judiciales y los pueblos de las Primeras Naciones de Yukón, que promovieron la generación de vínculos entre el órgano judicial y la comunidad. Tienen la característica fundamental de ser voluntarios, porque la persona ofensora no puede ser obligada a participar de este proceso restaurativo, lo que se vincula inexorablemente con la tercera erre: su recuperación y reinserción.

Cada persona que participa en estos Círculos cuenta con la posibilidad de expresarse durante el desarrollo del mismo; cada participante se expresa a partir del momento en que se le pasa el Objeto de la Palabra, es decir, que cuando tienen en sus manos el objeto, se les ha concedido la palabra. A medida que el objeto va pasando por todo el círculo, el grupo va debatiendo los temas que surgen. Lo interesante y fundamental de este mecanismo, es que cuando se refieren a la ofensa o daño producido, los participantes expresan los sentimientos, emociones, que ello les ha provocado. Y la persona ofensora, expresa las motivaciones por las que realizó esa ofensa o daño. A lo largo del proceso, las personas que intervienen generan la modalidad en que se reparará o restaurará ese daño causado.

Se citan como ejemplos al Juez Barry Stuart del Tribunal Territorial de Yukón, quien en la década de 1990 promovió los llamados “Círculos de Sentencia”; el “Círculo Holístico de Sanación de la Comunidad de las Primeras Naciones de Hollow Water”, comunidad en la cual estos círculos fueron utilizados para abordar la problemática del alto nivel de alcoholismo de entre sus integrantes, y durante el proceso restaurativo, varias de las personas involucradas refirieron experiencias traumáticas de su vida, como motivación para ese consumo excesivo, entre las que estuvo presente el abuso sexual.

Más allá de los matices que se adopten en cada ámbito de labor judicial, las etapas de los Círculos de Paz que deben estar presentes son: la persona ofensora solicita voluntariamente este proceso restaurativo; al pasar el caso a dicho proceso, ofensor/a y persona ofendida o afectada, deben ser informados de cómo se va a desarrollar el Círculo, que podrán expresarse, conocer experiencias, emociones, sentimientos de ambos y de las demás personas que participen. Finalmente, el Círculo establecerá la solución restaurativa, la respuesta que se espera del/la ofensor/a, que pueden contener acuerdos o compromisos con la comunidad, las

familias de las personas involucradas, con las/los representantes del servicio de justicia, etc. Y se conforma un Círculo de Apoyo que supervisa si el acuerdo alcanzado se cumple.

En este punto, no puedo obviar lo expresado por Bert Hellinger, quien ha sido llamado “el padre de las Constelaciones Familiares” (hoy, Constelaciones Sistémicas, Cuánticas o bien, desde la ciudad de Rosario, Santa Fe, Argentina, las Constelaciones TAI –fusión del Método TAI y la Fenomenología Sistémica, creado por Pamela Bailo Giordana, en www.MetodoTAI Escuela de Tecnologías del Alma), que en el prólogo de su libro “Después del conflicto, la paz”, manifiesta *“En este libro me dedico a los movimientos de la conciencia tranquila, tanto a los buenos como a los peligrosos. Para ello, me baso en la comprensión y las experiencias de las constelaciones familiares... A través de muchos ejemplos, el libro muestra cómo podemos mantener la paz en el propio corazón, o cómo volver a encontrarla. Esta paz en el corazón nos permite ser verdaderamente humanos, estar abiertos frente a los demás y unidos a ellos, con respeto y amor. En definitiva, gracias a esta paz logramos encontrar nuestra felicidad verdadera, nuestra más profunda y preciada felicidad”*.

CONCLUSIONES: La utilización de la herramienta restaurativa de los Círculos de Paz o Círculos Restaurativos en el ámbito del servicio de justicia referido al derecho de las familias (o fuero de familias), llevado a cabo por facilitadoras/es habilitados, permiten la posibilidad que tanto los/la niñas, niños y adolescentes afectadas/os por conductas dañosas de progenitores o adultos referentes, y los demás integrantes de sus sistemas familiares o comunitarios, sean empoderadas/os, que las personas ofensoras asuman su responsabilidad y reparen el daño u ofensa causados, que se reintegren o reinserten tanto en el sistema familiar como en la comunidad que lo rodea, de forma pacífica, generándose así una cultura y construcción de la paz social que pueda perdurar en el tiempo.

La Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe tiene la posibilidad de celebrar convenios con instituciones u organismos del Estado provincial que cuenten con experiencia en Justicia Restaurativa y equipo de facilitadoras/es capacitados a tal fin.

BIBLIOGRAFÍA y REFERENCIAS:

“*Promover la justicia restaurativa para niñas, niños y adolescentes*”, Oficina del Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños, publicado en el año 2013.

“*Justicia Restaurativa: del castigo a la reparación*” José Benito Pérez Saucedo y José Zaragoza Huerta, en *Entre libertad y castigo: Dilemas del Estado contemporáneo-Estudios en homenaje a la maestra Emma Mendoza Bremauntz*, 1ra.Ed. Electrónica México 2011.

“*Después del conflicto la paz*”, Bert Hellinger, traducción Rosi Steudel, Ed. Alma Lepik, Bs.As, julio 2.006

www.MetodoTAI Escuela de Tecnologías del Alma – Terapeuta Integral Pamela Bailo Giordana